

que deben contraerse.

Finalmente; el art. 106, fue aprobado, debien-
do poner la Comisión de Redacción "Archipiélago de Co-
lón," en vez de "Galápagos".

Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

Mamuel B. Cuervo

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

El Diputado Secretario,

Manuel Coral

Sesión ordinaria del 29 de Dic. de

1896.

Presidencia del Sr. Mamuel B. Cuervo.

A las doce y cuarenta minutos de la tarde se
abrió la sesión con asistencia de los Sres. Vicepresidentes;
Albán M., Amaraes (C.), Amaraes (M.), Amaraes (P.),
Avelis, Bayas, Bruno, Cevallos, Cisneros, Cordero, Córdova,
Coronel, Cheva (B.), Egas, Fernandez, Franco, Freile, García,
Intriago, Barriva, López, Marín, Montesinos, Morales, On-
taneda, Oña, Pachano, Paer, Penaherrera, Peralta, Perea, Pe-
ro, Peicaute, Román, Rosales, Rovit (J.), Rovit (F.), Smbia,
Ecran, Gomes, Ugarte, Ullauri, Valdovinos (J. F.), Valdovinos (R.),
Vascones, Vela (G.), Vela (J. B.), Vera, Villacis, Viteri, Yépez y
los infrascriptos secretarios Coral y Monge.

Se leyó el acta de la sesión del 24 de Diciem-
bre y fue puesta en debate.

El Sr. Penaherrera. — Se ha omitido en el ac-
ta gran parte de lo que aconteció en esa sesión, y pido que
el Sr. Secretario informe sobre los motivos que ha tenido
para ello.

El infrascripto Secretario Monge. — Expuse que
adrede se había omitido la parte á que se refería el Sr.
Penaherrera, porque fue una discusión estéril que á nada
condujo.

El infrascripto Secretario Coral agregó: que pa-

ra la omisión tuvo en cuenta que las actas se lean en el exterior, y que no era decoroso para la Asamblea que constasen en ellas incidentes de los cuales ningún provecho se reportaba.

El Sr. Coronel pidió que constara en ella, la parte quitada.

La Presidencia dispuso que en extracto se hiciera constar la parte del acta á que se referían los Sr. Coronel y Penahueras.

Hecha estas observaciones, fué aprobada el acta.

Se leyó el título del Sr. Luis P. Aguirre, tercer Diputado suplente por la Provincia del Araya y el infrascripto Secretario Coral informó que fué llamado dicho Sr. por haber sido aceptada la renuncia del Diputado principal Sr. Federico Morales.

Puesto en consideración el título, la Asamblea declaró al Sr. Aguirre electo legalmente.

Hechas las renunciaciones de los Sr. Ignacio Morales, Diputado principal por la Provincia del Guayas y Sr. Duran Ballen, Diputado principal por la de "Los Rios", fueron aceptadas; y la Presidencia ordenó se llamasen á los respectivos suplentes.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:

1º Otro del Sr. Ministro de la Guerra, en que transcribe otro del General Cornelio E. Ternera, con el cual remite este General, para conocimiento de la Asamblea, un proyecto de Ley substitutivo de la de Guardias Nacionales. Pasó á las comisiones de Guerra.

2º Otro del Sr. Ministro de Justicia, sobre una consulta de la Corte Superior del Araya, relativa á que si los decretos del General Plaza, investido de las facultades extraordinarias como Gobernador de dicha Provincia, se hallan subsistentes. Pasó á la Comisión de Justicia.

3º Otro del Sr. Ministro de lo Interior, en que transcribe uno de la Municipalidad de Vinces, relativo á pedir la exoneración del pago de ciertos impuestos que pesan sobre ella, en virtud de un Decreto del Jefe Supremo. Pasó á la Comisión de lo Interior.

Leyóse el acta de la sesión del 28 de Diciembre, y, puesta en debate, fué aprobada.

Continuando el debate de la Carta Fundamental, desde el art. 107 del Proyecto, el Sr. Córdoba, con apoyo del Sr. Ullauri, hizo la siguiente moción:

"Que en vez del art. 107 del Proyecto, se adopte el art. 128 de la Constitución del 83, que dice: Para la defensa de la República y conservación del orden interior, habrá fuerza militar permanente y Guardias Nacionales."

El Sr. Cora. — Acabamos de leer la nota del

Dr. General Terraza en que manifiesta la inconveniencia de las Guardias Nacionales, y mal podemos aprobar este artículo, cuando puede suceder que se supriman.

El Sr. Talaviezo (P.). - Si partimos de ese principio, habrá que esperar que se dicte la ley secundaria, para conser de este artículo, lo cual es inconveniente.

El Sr. Cuerva (S.). - Debemos admitir la indicación propuesta por el Sr. Oca si queremos garantizar la libertad individual y velar por el bienestar de los pueblos. Si bien es cierto que las Guardias Nacionales son objeto de ley secundaria, también lo es que la Carta Fundamental debe ocuparse de ellas, y suprimirlas en un artículo constitucional, como así, de fait, los innumerables abusos a que dan lugar. Demasiado conocida es la historia de las exacciones, de los fraudes y tropelios provenientes de las fatídicas Guardias Nacionales que bien merecen calificarse de aroto de los pueblos.

¿Quién no ha oído hablar del influjo maligno que en el orden social ejercen los improvisados capitanes, cuyo único anhelo es explotar en provecho propio una institución tendiente al bienestar general? Es necesario haber presenciado las arbitrariedades que los jefes de milicias cometen en las poblaciones pequeñas para convencerse de que éstos, convertidos en verdaderos sultanes, pisotean la libertad, conculcan el derecho y atraen el odio de los pueblos a un Gobierno que acaso ignora los crímenes perpetrados: la sola voluntad de esos capitanes es la que impere aun en el ejercicio de la soberanía popular, cual es el de la libertad del sufragio, base primordial del Gobierno Republicano.

Si, pues, una dolorosa experiencia nos enseña que las Guardias Nacionales no corresponden al fin de su institución, por honra del país, en guarda de los derechos sagrados de los pueblos, en defensa de la clase desvalida, debemos suprimirlas, y haremos un positivo bien a la Nación. En los años que llevan de establecidas las Guardias Nacionales no hemos palpado resultado alguno práctico; y por lo mismo, de acuerdo con lo expresado por el Sr. General Terraza, estaré por la supresión de las Guardias Nacionales, que son un verdadero escándalo de un régimen republicano.

El Sr. Tola (C.B.). - Soy del mismo parecer, pues como Gobernador que fui de Ambato, hice repetidos telegramas al Sr. General Alfaro, sobre que las Guardias Nacionales no habían servido sino para socavar abusos y crímenes.

Es la máxima de que se valen los criminales.

gobernadores para satisfacer sus venganzas personales. Jamás hemos tenido libertad en las elecciones, porque un simple capitán de milicias se ha apropiado de aquellas, en las provincias del centro. Desearia que ni se hable en nuestras leyes de tales Guardias Nacionales.

El Sr. Cordova. — Atendiendo a esas indicaciones, modifiqué mi proposición en estos términos:

"Para la defensa de la República y conservación del orden interior, habrá fuerza militar organizada según la ley"

Puesta a debate, fué aprobada.

Leído y puesto en discusión el art. 108 del Proyecto, resultó aprobado.

El Sr. Cordova propuso, con apoyo de los Sres. Ullauri y Bayas, que se insertasen después del artículo que acababa de aprobarse, el 123 de la Constitución de 1883, que dice:

"Ni el Presidente de la República ni otra autoridad, podrá, bajo su responsabilidad, reconocer o rentar más Generales y Coronales que los que hubieren sido o fueren aprobados de una manera expresa e individual, por Congreso o Asamblea Constituyente."

Después de cambiadas algunas palabras entre los Sres. Cerón y Coronel, la moción fué aprobada.

El Sr. Cordova. — Por haber relación con el artículo que acaba de aprobarse, es necesario se añada el art. 124 de la Carta de 1883, que dice:

"No podrá el Presidente de la República ni otra autoridad, sin ser responsable, reconocer o rentar sino a los Jefes y Oficiales cuyos grados se hubieren conferidos o aprobados, o se confirmen o aprobaren por un gobierno constitucional."

Leídas a moción, con apoyo de los Sres. Ullauri y Bayas, fué puesta a debate.

El Sr. Torres. — No tiene objeto, porque los militares, desde que un gobierno constituido los llama al servicio, quedan por este hecho legalmente reconocidos en su grado.

El Sr. Yépez. — No puedo estar por la moción en ese sentido; siempre he creído que la voluntad popular es una sola. Por virtud de esta puede llamarse de hecho a un individuo a quien se le confiera una suma ilimitada de facultades, éste, haciendo uso de esa concesión, hace elecciones, da grados y obra en conformidad de las circunstancias, imprimiendo carácter y dando efecto a sus operaciones. Esa voluntad toma otra forma, se establece en Convención; podrá decirse, por esto, que ha variado el valor de lo ya establecido, sobre todo tratándose de la concesión de grados militares que presupone cierta estabilidad; sería aplicable la disposición de una Carta que se abroga, y que disponía para lo posterior, cuando el objeto de que hoy se trata envuelve un carácter originario, y más

que todo el compromiso contraído por una misma y sola voluntad, lo que no tiene por qué cambiar? Si se tratara de objetos o mandatos que no hubieran surtido sus efectos, podría convenir, porque la nueva forma, poniendo fin a la anterior, podría tender de otra manera; pero dada la producción de ciertos efectos, éstos no pueden revocarse por respetar el tenor de un proyecto inaplicable.

El Sr. Córdova. — No se dice que el Congreso debe hacer nombramientos para establecer las rentas de los militares, sino para reconocerles sus grados. Cuando el Gobierno pase a ser de derecho, necesita de la ratificación de los grados concedidos en el Gobierno de hecho.

El Sr. Ullauri. — Hay grados conferidos en una Dictadura que no siempre son aprobados por el Congreso. Recordemos lo que pasó con los conferidos el 26 de Mayo de 1882, pues el Dictador no representaba la voluntad popular y como no llegó a ser constitucional su Gobierno, no fueron reconocidos esos grados por la Asamblea de 1883, y así no es aceptable la doctrina del Sr. Jéper.

El Sr. Tatinicco (P.). — Aun en lo civil pasa lo propio, porque un gobierno de hecho cuando llega a ser constitucional, ratifica los nombramientos de todos los empleados.

El Sr. Gomes. — Hay un individuo que ha recibido grado militar en una dictadura y que no ha sido confirmado por el Gobierno constitucional; pero desde el momento en que éste lo llama al servicio, queda reconocido el grado.

El Sr. Pinchevira. — No encuentro el inconveniente que se ha observado con respecto a que la moción que se discute implique una contradicción, puesto que, según se dice, no puede la actual Convención revocar actos algunos ejecutados por el Sr. General Alfaro en virtud de los plenos poderes que le confirió la Nación como a jefe supremo. Bien, al contrario, es que tal facultad no la ha renunciado la Nación, ni hay contradicción en que ésta procure en cuanto le sea posible enmendar los actos que los considere como no convenientes. Cuando la Nación dio la plenitud de poder al Sr. Jefe Supremo, no renunció la potestad de volver a considerar aquello que se ha efectuado por parte de su delegado; y hoy que esta Asamblea representa a toda la Nación, le corresponde el poder para resolver sobre si todo lo que se ha acordado por el Sr. Jefe Supremo conviene que continúe teniendo su existencia legal, sin que por esto se contradigan los hechos que fueron realizados en el tiempo anterior. Aun el Sr. Jefe Supremo ha estimado en este sentido el poder de la actual Asamblea, y es

por esto que todos los decretos de aquél y todas sus resoluciones están sometidas al conocimiento de aquélla, para que sean revisadas, á fin de que obtengan ó no el carácter de ley para lo sucesivo.

Los expuestos explica lo que concierne á la justicia, más, por lo que mira á la conveniencia del Estado y del mismo Ejecutivo, nada es tan razonable que se establezca el medio por el cual aquél pueda librarse de una carga pesada, como también recompensar debidamente á aquellos que merezcan continuar enrolados en el Ejército del Senador. Durante la anómala situación de la Jefatura Suprema, menester fué un ejército que hoy ya no se lo juzga necesario, y para esto no es de utilidad se tengan como existentes grados militares exigidos tan sólo por esa situación.

El Sr. Tépex. — Eratónarse de los gobiernos de hecho, es muy cierto que la legitimidad de sus actos ha sido siempre medida por el éxito; más, como en principio no puede ser de otra manera, resulta que debe presumirse suano menos, que un canchillo ha sido el apoderado de los pueblos, que ha obrado en virtud de la voluntad de éstos, y que ha cumplido su mandato á satisfacción; y si esto es así, no se puede comprender por qué se desconocería después por esos mismos pueblos, los compromisos contraídos.

El Sr. Nueva (P.). — Hay más todavía. Ningún jefe ni Oficial gana sueldo sino en servicios activos; por lo mismo, si á un militar de la dictadura se le llama al servicio activo de un Gobierno Constitucional, se le reconocen sus grados al tiempo mismo de llamarlo.

El Sr. Córdova. — Pregunto yo, ¿por el simple hecho de llamar al Gobierno á un militar, se le reconoce el grado? Si le ratifica el nombramiento suano el gobierno es constitucional, entonces sí.

El Sr. Torres. — Si al Sr. Córdova, que tiene el grado de Capitán, por ejemplo, se le llama al servicio, ¿cuál sería el grado reconocido?

El Sr. Córdova. — Por el simple hecho de llamarse á servicio, no soy Capitán y necesito del Despacho que me acredite ser tal.

El Sr. García. — No puede el Gobierno llamar sino en virtud de los Despachos. Como los militares de la Revolución pasada tienen sólo diplomas, que deben ser congeados con los despachos correspondientes para que queden reconocidos sus grados como constitucionales. Por tanto, estoy por la moción.

Cerrado el debate, fué aprobada la moción.

Con apoyo de los Sres. Ullauri, Bualta y Torres, el Sr. Córdova hizo la siguiente moción, que fué aprobada sin debate.

"Que se adopte el art. 125 de la Constitución de

1883 que dice: Ni los Congresos concederán grado alguno superior al de General, ni aprobarán a los Generales ni Coroneles, sin examen de sus respectivas Hojas de servicios".

Fue puesto en discusión el art. 109 del Proyecto.

El Sr. Valdivieso (P.). — Hay incompatibilidad, porque la milicia es ciega y obediente, y no debe juzgar si la orden superior que recibe es buena o mala para cumplirla.

El Sr. Penaherrera. — El art. 127 de la Constitución de 1883 consigna esto, con la sola dificultad de que reconoce implícitamente cierta deliberación en las autoridades militares; y como es de importancia el asunto, quiero que se discuta.

Entonces, el mismo Sr. Penaherrera, con apoyo del Sr. Cordova, hizo la siguiente moción:

"Que el art. 109 del Proyecto se sustituya con el 127 de la Constitución de 1883, cuyo tenor es: La fuerza armada es por esencia obediente, no deliberante; pero las autoridades militares no deben ejecutar las órdenes atentatorias contra los Altos Poderes nacionales o manifiestamente contrarias a la Constitución."

Se puso en debate.

El Sr. Vicepresidente. — Observaré al Sr. Valdivieso que el artículo habla sólo de autoridades militares no de cualquiera militar; hablando de un católico, diré que aunque le mande el Papa no puede faltar al Decálogo.

El Sr. Valdivieso (P.). — Un soldado no sabe de Constitución ni de cosa parecida, sino que obedece a sus jefes.

El Sr. Cevallos. — Me permitiría pedir al autor de la moción que se supriman las palabras "Altos Poderes", porque la esfera de acción es la misma para la Ley que reconoce igualdad ante ella en el grande y en el pequeño.

No habiéndose sido aceptada la indicación, se cerró el debate y se aprobó la moción.

Cerrado el debate sobre el artículo 110 del Proyecto:

El Sr. Moncayo. — Se penetra perfectamente el espíritu de la Ley. El artículo anterior dice: "Que las autoridades militares no deben ejecutar las órdenes atentatorias contra los Altos Poderes nacionales", lo que supone un conflicto entre éstos; pero en el artículo que se discute, está ya definido.

Cerrado el debate, fue aprobado el artículo.

Leído el artículo 111 del Proyecto, fue negado, en virtud de haberse aceptado el art. 121 de la Constitución de 1883.

ROULLÉ.

Reinstalada la sesión, fué en debate la siguiente moción del Sr. Peralta, con apoyo del Sr. Vicepresidente.

"Los Consejeros de Estado son personalmente responsables por el mal desempeño de su cargo".

El Sr. Vicepresidente. — Apoyé la moción sólo por consecuencia. Dice el art. 92 del Proyecto, en su 1.ª atribución, que al conceder las facultades Extraordinarias al Ejecutivo, sea bajo la estricta responsabilidad del Consejo de Estado; y si al discurrir dicho inciso se suprimió esta frase, por indicación del Sr. Peralta, para ser extensiva la responsabilidad á todas las atribuciones del Consejo, era natural que la consignásemos en todas sus partes; pero si hemos de proceder con lógica: si hacemos responsable al Consejo de Estado por sus acuerdos y dictámenes, forzoso sería también cargar con la misma responsabilidad á los miembros de las legislaturas, razón por la cual, si bien apoyo la moción, repito, es sólo por consecuencia. Espero lo más acertado de la ilustración de la Asamblea.

El Sr. Páez. — Ya ha pasado lo relativo al Consejo de Estado y cuando enano se trató de él, pregunté: ¿cuáles eran sus atribuciones, y en virtud de que principio de justicia se les hacía responsables?

(El Sr. Peralta, habiendo obtenido el consentimiento de la Asamblea, retiró la moción)

El Sr. Egas. — La H. Asamblea ha manifestado en diferentes ocasiones, su decidido propósito de dar una vida verdaderamente independiente á uno de los tres altos poderes públicos. Hablo del Poder Judicial, que es la efectiva garantía de los ciudadanos.

La independencia es establecida de ese Poder conviene afianzarla más y más, por todos los medios posibles; y parece que nada sería más adecuado para el objeto, que establecer un tesoro especial, adjudicándole el provento de uno de los ramos fiscales.

Apoyada por los Sres. Penabazera, Cevallos, Cisneros, Pachano y Marín, fué puesta á debate, la siguiente moción del Sr. Egas:

"El Poder Judicial gozará de renta independiente del Erario y, para cubrirla, se le asignará uno de los ramos fiscales determinado por la Ley respectiva".

El Sr. Páez. — Obedece la moción á garantizar la independencia del Poder Judicial, pero ésta no se consigue dándole rentas especiales, sino quitando toda intervención á otros poderes, y llevándos á aquél hombres dignos é incorruptibles. ¿A qué principio obedece el privilegio que quiere el Sr. Egas se haga al Poder Judicial? Este privilegio se refiere á que dicho Poder tenga sus rentas fijas para estar ganando sus sueldos, mientras el Ejecutivo se hallé abrumado sin tener con qué atender á las necesidades más apremiantes, como raso-

nar al Ejército, gastar en la Beneficencia, Instrucción Pública, etc.

Todos los empleados deben sujetarse á la exigencia del Tesoro público, y más, cuando el mismo Sr. Egas se opuso á que se le conceda al Ejecutivo la facultad de hacer empréstitos forzosos, debiendo procurar, por lo contrario, que tal intención tenía, que el Tesoro esté bien servido. Lo que se quiere es, pues, que enalgunera que sea la exigencia nacional, los Jueses deben gozar siempre de su renta fija.

El Sr. Egas. — El mayor de los inconvenientes determinados por el Honorable Diputado que me ha precedido en la palabra, consiste en las dificultades que pudiera encontrar el Poder Ejecutivo en el caso que las necesidades del Ejército, por ejemplo, hiciera indispensable quitar mano de los fondos destinados al pago de los sueldos del Poder Judicial. Ese inconveniente desaparece con sola una observación.

Si la República se halla en paz y el Erario no alcanza á satisfacer las necesidades ordinarias de la Administración, pueden entonces y aun debe el Poder Ejecutivo, obrando constitucionalmente, negociar empréstitos voluntarios de acuerdo con el Consejo de Estados. Si, por desgracia, se altera la paz, estará en este caso investido de las facultades Extraordinarias, y podrá disponer á su arbitrio de los caudales públicos, incluso al destinados al pago de las subvenciones del Poder Judicial.

Impropriamente se da el calificativo de privilegio al que se establecería al aprobarse la moción. El privilegio, si así pudiera llamarse, lo tiene de hecho el Poder Ejecutivo, estando, como están en sus manos, los medios de hacerse satisfacer lo que le corresponde. Tendría á medio igualarse, significara, sea en este punto, la condición de los dos Poderes, y se habría hecho lo bastante en favor de la estabilidad é independencia de los magistrados y jueces, á quienes es bien fácil separarlos de sus Templos, con sólo no satisfacerles sus respectivos sueldos.

El Sr. Corres. — Según el argumento del Sr. Egas, el Poder Legislativo es también uno de los Altos Poderes del Estado, y como que, asimismo, debe señalársele rentas especiales.

El Sr. Cevallos. — No hay paridad en el argumento: el Poder Legislativo, es ocasional; y el Poder Judicial, es permanente; que constituye el verdadero servicio de la República.

No es por desconfianza del Poder Ejecutivo que se quiere señalar renta propia al judicial, sino como garantía de la independencia de éste. La milicia es una ins-

titución que está al servicio de todos los Poderes de la República; y no debe haber alarma de que el presupuesto del Poder Judicial afecte al Gobierno, porque es muy pequeño, y eso que no pasará de \$ 100,000 anuales; más, cuando este pueda disponer de los fondos en caso de necesidad, en virtud de las facultades Extraordinarias.

El Sr. Yépez. — Yo no encuentro, Sr. Presidente, el menor motivo para considerar al Poder Judicial como superior o más atendible respecto de los otros poderes. Estos no son más que elementos complejos de una sola y misma acción, la acción de la Soberanía que encamina la sociedad hacia el fin común; y así como un individuo necesita antes de obrar, ejercer actos de inteligencia, así la sociedad antes de sus obras, necesita pensar también; porque sin la determinación previa del fin, la voluntad no movería. Esa inteligencia social, se halla representada, Sr. Presidente, en un conjunto de personas, cuyo número tiende a identificarse con los que, por no poderla ejercer por sí mismos, por las dificultades que surgen de la unificación de opiniones, son como los representantes de esas mismas inteligencias; y esa voluntad, que según muchos autores se divide en dos ramas: la que juzga, aplica y decide, acerca del dictamen del pensamiento; y la ejecutiva, que realiza ese dictamen, constituyen al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo. Si en presencia de estos actos, que aunque complejos, son complementarios y concurrentes a un fin común: la obra no nota preponderancia en ninguno de sus elementos, no se dona así la que se pretende poner en el Poder Judicial, para establecer a favor de él como muy dijo el Sr. Pérez, un privilegio inaceptable.

El Sr. Ugarte. — Aunque yo no podré tratar el asunto que se discute, científicamente, debo, sin embargo, manifestar mi opinión; ya que la práctica constante da lugar aun a los individuos que carecen de grandes conocimientos. Así, pues, yo no creo, no puedo creer, que por que un empleado dependa directamente, en materia de sueldos, del Tesoro Nacional, tenga coartada su independencia, puesto que lo que la constituye, no es otra cosa que la conciencia de bien. La Corte Suprema compuesta de los hombres más notables de la República, ha mantenido siempre incólume su alta reputación, su dignidad y su independencia, sin que poder alguno extraño haya alcanzado ninguna preponderancia sobre tan respetable corporación, a pesar de depender, como hasta hoy, del Tesoro Público. Aquí en el seno de la Asamblea, tenemos un ejemplo. El Sr. Egas y el Sr. Alban Montaña han sido ministros de la Corte Suprema y creo que hasta están un tanto atrasados en sus sueldos, y ¿judicáramos decir que no han gozado de independencia? No, Sr. Presidente; testigos somos de que sus actos públicos los han ajustado a la dignidad, al honor y a la altura de miras que les caracteriza.

Por estas razones, no estoy por la moción.

El Sr. Penabazera: - Muy conveniente es, á mi juicio, lo que contiene la moción del Sr. Egas y exponerle soberanamente las razones, por qué la he apoyado. Si bien es cierto que el Poder social lo forman, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial y que en el orden de las cosas, primero es el Poder Legislativo, porque este establece las leyes que deben ser obedecidas, después el Ejecutivo, que las ejecuta, y finalmente el Judicial, que dirime las contiendas entre los particulares; también es evidente que en la vida práctica de las pueblos corresponde cierta primacía al Poder Judicial, como lo ha hecho notar un excelente publicista. Cuántos individuos hay que miran con el desdén más singular todos los derechos políticos; cuántos hay que ven sucederse unos gobiernos á otros, sin que esto les interese de manera alguna; pero son muy pocos ó casi ninguno, el que no esté en el caso de depender su vida, su honor, sus bienes, debiendo por todo esto, estar en el constante ejercicio de los derechos civiles é interesados en el resto de desempeño del Poder Judicial. Si este Poder alcanza á todos, y de él depende todos los derechos civiles reconocidos por nuestras leyes, ¿por qué, pues, no hemos de acordar todo lo que se encamine á conseguir que ese trascendental é importante Poder cumpla fielmente la misión de dar á cada uno lo que es suyo?

Esgo para mí, que la independencia del Poder Judicial ha de ser una realidad, cuando los medios para la subsistencia de aquél no estén en manos del Ejecutivo. Si éste debe atender á los gastos del Poder Judicial, con los fondos comunes, es claro que se puede entorpecer su acción; siendo así que la naturaleza humana es de tales condiciones, que, quien no recibe aquello que le es necesario para el sostenimiento de su vida, ó no cumple sus deberes ó se somete á la influencia de quien espera que le pague el sueldo. Cierta es que la ilustración y probidad de las personas deben ser las principales cualidades para la designación de aquellos á quienes corresponde desempeñar el ministerio de la justicia; más también es incontrovertible que debemos quitar todo esto que pudiera impedir que esas nobles prendas lleguen á fracasar, y-a que, como hemos visto, el hombre puede incurrir en extravíos y es obra de coramul el prevenirse contra ellos.

Menor reparo ha hecho el Sr. Páez en contra de la independencia que debe ser garantizada por el medio que establece la moción y no encuentro sea razonable tan severa impugnación, finista que no debe olvidarse que las leyes deben conformarse con las costumbres y compradecerse

con la naturaleza humana.

El funcionario á quien no se le paga su remuneración, no puede continuar desempeñando el cargo, y aun ha aconecido entre nosotros, que empleados, como los maestros de Escuela, por ejemplo, se han hecho adversarios del Gobierno enemigo y empuñado el arma cuando no se les ha pagado sus sueldos, so pretexto de faltar fondos en el Erario. ¿Por qué, pues, hemos de desatender estas lecciones de la experiencia.

Por lo expuesto, juzgo muy conveniente sea aprobada la moción que se discute.

El Sr. Páez. — No hay paridad entre los maestros de escuela y el Poder Judicial; pero los fondos destinados á la instrucción pública no por eso dejan de entrar en Tesorería y ser administrados por el Gobierno; mientras que el Poder Judicial se haría recaudador y administrador de sus rentas. Los poderes de la República no tienen preeminencia el uno respecto de los otros, y la Constitución establece su igualdad.

Dice el Sr. Peñañerera que las necesidades de muchos empleados, de los maestros de escuela, por ejemplo, les ha obligado á ir á formar parte en las filas de los revoltosos, y si á un individuo se le quitara cien pesos de sus rentas, se haría por éste enemigo del Gobierno? Nada es seguro sobre la tierra, todo está sujeto á vicisitudes. Si los propietarios no pueden tener seguridad en sus rentas, la tendrán los maestros?, y entre un propietario y un maestro, debemos estar por el primero, porque tiene la fianza del dinero.

Además, si por falta de sueldos los empleados han de ser canallas y corrompidos, que no han de cumplir con sus deberes, entonces no debemos legislar, y hagamos más bien de la República un vasto Panopticon para encerrar á todos estos villanos.

El Sr. Yépez. — Yo creo, Sr. Presidente, que en este asunto se trata presuponiendo un estado anormal, pues si se habla de un Gobierno bien establecido, ya la moción no tiene razón de ser, porque, ó debe suponerse un pago ordenado que nunca falta, ó de faltar, sería por carencia de fondos, en cuyo caso se establecería una colisión, en que el Poder Ejecutivo arrastrado por supremo deber de mantener la vida pública optaría por tomar esos mismos fondos que hoy se quiere precaver, y tal precavión después de impropia, sería anulada por necesidad.

El Sr. Peñañerera. — No encuentro la colisión que indica el Sr. Yépez, quien afirma que existe aquella por sólo el hecho de establecerse un fondo independiente á favor del Poder Judicial. Colisión habría, dado caso que se tuviera como cierto que lo asignado para aquel ramo sea el único fondo del Erario, más esto no acontece ni acontecerá ja-

50
más. Según los principios de la ciencia económica, la base ó fundamento primario de la imposición de las contribuciones, es aquélla que ha menester el Estado para atender á todas sus necesidades, esto es, tanto á los gastos que demanda el Poder Legislativo, como el Ejecutivo y Judicial; y con este previo conocimiento, que constituye la parte principal del presupuesto, se establecen las contribuciones; motivo por el cual debe tenerse como cierto que, en un Gobierno bien organizado, todos los poderes tienen los fondos necesarios para su sostenimiento. ¿Qué colisión hay, pues, porque el Poder Judicial se le asegure una renta independiente, cuando las necesidades de los otros poderes han de ser satisfechas con los fondos del Erario? Si la ley que se discute comprende también la situación anormal del país, claro está que hay mayor motivo para aceptarla. Es necesario proveer, aun en situación anormal del Gobierno, como en una revolución, no se distraigan los fondos destinados al Poder Judicial, porque el desgobierno principia cuando no se pagan los sueldos; y el Ejecutivo, á quien se ha dado la atribución de obtener empréstitos, puede, por este medio, conseguir los recursos necesarios para defender el orden, no distrayendo los fondos del Poder Judicial.

El Sr. Albán Mestanza. — Eminentemente los fundamentos de la moción ofensivos al Poder Judicial, pues se cree que puede venderse al Ejecutivo sino se le pagan los sueldos; no debe aceptarse, por no ser decorosa al Poder Judicial, no obstante las buenas intenciones del autor de ella.

El Sr. Guzmán. — Extrañará el Sr. Ego que di mi voto negativo, por cuanto creí que los fundamentos en que se apoyaba no eran los que ha expuesto en el curso del debate. Eratónarse de una división parcial de los poderes, no se puede decir que éste es mejor que aquél, como no se puede decir que el ojo es mejor que la boca, porque el todo moral es un todo armónico, y cada parte tiene su objeto propio, como el objeto de los ojos, son los colores, de la boca el sabor, etc.

Hallo, además, la dificultad de que si se establecieran oficinas aparte de recaudación de la renta asignada al Poder Judicial, ó entran al Erario; lo primero es absurdo; y si lo segundo, sucederá que el Gobierno llenará primero las necesidades más apremiantes, por ejemplo, necesitará para racionar á la tropa, echará mano á esos fondos.

En cuanto á la independencia, creo que está más asegurada con el abono de los sueldos hechos por el Gobierno.

El Sr. Talaviesco (P.). — Se puede de vista lo que hay de positivo en el asunto. Cuando no se equilibra

el Ingreso con el Egreso, cuando no se hacen economías, sucede que todos los ramos administrativos sufren; el remedio no está en las rentas, sino en que la República marche como debe marchar. Lo cierto es que si la renta corrompe al juez, y por otra parte, el hombre sin estímulo no se mueve, para que trabaje es necesario remunerarle. No hay medio. La solución está en equilibrar, repetir, el Ingreso con el Egreso. Citaré un ejemplo práctico. Cuando estuve en el Tribunal de Cuentas, se me partía el corazón de ver a los empleados, salvo excepciones, vender sus sueldos por la tercera parte de su valor, y, como es natural, esto hace que se desempeñen mal los empleos.

Durado el debate, fué negada la moción.

El Sr. López. — Que es llegado el momento de dar cabida en la Constitución a un artículo que propuse en Guayaquil, sobre la supremacía de aquella, y fido que se le dé lectura.

Leído que fué, lo elevó a moción con apoyo de los Sres. Intriago, Albán Mustanza, Torres, Cerón y Comandante (C.O.) en los siguientes términos:

"La Constitución es la Suprema Ley de la República, y cualquiera leyes secundarias, decretos, reglamentos, ordenes, disposiciones o tratados públicos que estuvieren en contradicción o se apartaren de su texto, no surtirán efecto alguno."

Se pasó al debate.

El Sr. López. — Muy frecuentes son los conflictos que se presentan entre las leyes secundarias y la Constitución, y éste ha sido el motivo de la moción. Aquí mismo, en este augusta recinto, se tuvo la audacia y el atrevimiento de decir que la Carta Fundamental del Ecuador era un simple y miserable exadernito ante las leyes canónicas, y el recuerdo de este escandaloso incidente me ha hecho meditar muy suspiris antes de llegar a formular el artículo que propongo.

El Sr. Peñaflorera. — Comprendo el interés que tiene el Sr. López por el artículo que se discute, y aplaudo el empeño de que a la Constitución se le dé el valor que le corresponde, en contraposición a las leyes secundarias; pero desearía saber si el artículo de la moción, quiere que sean inválidos e inanim los tratados preexistentes a la actual Constitución, puesto que en la última parte de aquella se habla de tratados.

El Sr. López. — Estoy seguro que existiendo este artículo, en lo futuro, no se estipulará Tratados algunos públicos que estuviere en pugna con la Constitución.

El Sr. López. — La moción del Sr. López tiene el inconveniente de declarar lo que no necesita declaración; pues es evidente que la Constitución política de un Estado es para éste la Ley Suprema, de donde emanan las demás. Demostrarlo, es imposible, porque toda demostración tiende a la evidencia, y

siendo evidente; como he dicho, la supremacía de la Constitución en declaración me parece por demás. No obstante, la parte final me parece de mucha utilidad, pues está al alcance de todos, que, existiendo entre la Constitución y las leyes secundarias, la misma relación que existe entre la premisa mayor y sus propias consecuencias, á pesar de esto, y en las más de las veces que se ha variado la primera, se han dejado subsistentes las segundas, de tal manera que ninguna relación se conservaba. La pena de muerte ha sido muchas veces suprimida de la Carta Fundamental, y muchos se han creído con el derecho de imponerla solo porque en los Códigos de penas permanecía esa disposición. En la Constitución se prohibía la flagelación, y en los cuarteles, creyéndose sujetos á su Código Militar, nunca faltó esa pena que á más de infamante, contravenía la Ley fundamental. Preseleccionado, pues, de la primera parte, y fijándome tan solo en lo último, estoy por la moción.

El Sr. Penaherrera. — El Sr. López, no ha satisfecho mis preguntas, y á mi modo de juzgar, es inadmisibile la moción, por lo que concierne á su última parte; bien así como es innecesaria, en lo demás. No he averiguado si los tratados actualmente existentes, sean ó no válidos, por estar ó no conformes con las constituciones que regían cuando ellos fueron celebrados. Lo que he indicado es, si siendo válidos esos tratados, hoy debemos declarar su invalidez, por solo la consideración de que algo de lo estipulado no esté conforme con lo que se ha acordado en la actual Constitución. Que, Sr. Presidente, que tal nulidad, además de infundada, podría ocasionarnos serios compromisos. Los tratados son pactos, y éstos no se tienen como inválidos por la sola voluntad de una de las partes; ni es razonable que la validez de ellos esté sujeta á la voluntad de los preceptos constitucionales consignados en la Carta Fundamental de una de las partes contratantes. Los tratados ceden existencia á derechos, y la ley posterior no puede alcanzar á ellos, sin incurrir en el condenado principio de la retroactividad. Además de esto, la otra parte contratante no se sometería á la nulidad de lo pactado, si esto no le conviene, y entonces aquella haría efectivas sus acciones por los medios de que pudiera disponer.

El Sr. Cerón. — He apoyado la moción por los beneficios reales que ella pueda reflejar al país, y resolviendo la dificultad del Sr. Penaherrera, diré: los tratados son permanentes ó transitorios. Si lo primero, toca al Ejecutivo modificarlos de acuerdo con las necesidades de la Nación; pues, ¿qué haría el Gobierno en caso de pugna entre un tratado anterior con la Constitución de hoy? Si lo segundo, en sus

manos está hacer desaparecer ese tratado. Lo triste y triste, es que a
quien en orden a las relaciones civiles, ha proscrito terribles conve-
nencias uno de estos tratados contradictorio con nuestras leyes.

Como juez de Letras que fui, me lancé como un
león al Manicomio, y allí encontré personas que habían estado
presas cinco y seis años, sin causa alguna, de orden de la Au-
toridad Eclesiástica. Entre más, un cura flajelo a una mujer
y la mandó a ese establecimiento, en donde estuvo presa siete
años. ¿Cuáles los motivos? Que la madre Gabriela, superio-
ra de ese establecimiento, necesitaba de esas presas para hacerlas tra-
bajar en la obra de una Capilla, y después pasar el presupuesto
al Gobierno para que se le abonase la pensión correspondiente.
Soy cristiano, católico, apostólico, romano, y por eso mismo protes-
to contra los abusos y delitos que se cometen en nombre de una
Religión que yo profeso y quiero se mantenga en toda su pu-
reza. A pesar de mis convicciones religiosas, enjuicié desde
el Vicario hasta el último cura, por abusivos y pecadores. El su-
mario fue a la Corte Superior y después pasó a la Suprema, a
esta que llaman garantía de los derechos individuales, ¿qué
hicieron las Cortes? Un absurdo de lo más escandaloso: decla-
rar que hacían bien los clérigos, que estaban en su derecho, por
que un Concordato mal interpretado, así lo mandaba. ¿No es
esto proceder de manera infame con esa gente desvalida que no
tiene otro recurso que clamar a Dios para que se compadezca
de ella y alivie su desgracia? El Poder Judicial, declaró, fué,
que el Concordato, valía más que nuestra Constitución, y si quie-
remos ser buenos liberales, manifestémoslo en la práctica apro-
bandos hoy el artículo que se discute. Primero soy ecuatoriano
antes que romano.

El Sr. Tola (C.B.). — No estaré por la moción por
que la juzgo impertinente, ya que no hay ecuatoriano que no
sepa que la Constitución es la Suprema Ley de la República.
Lo que falta, es que se la respete; estamos en la décima Con-
stitución que bien pudiera llamarse la décima musa. Por lo
demás, ella es la primera porque trae su origen en la sobera-
nía de los pueblos, y no hay uno solo que haya hecho esta
declaración expresa que se pretende. Los Estados Unidos
mismos, la República por excelencia y que debe servirnos
de ejemplo, dice: "nosotros para garantizar los derechos de los
ciudadanos, declaramos la presente Constitución".

El Sr. Anarado (C.D.). — No debemos olvidar
los hechos pasados. El último de los Presidentes del Ecuador ma-
nifestó que en caso de un conflicto entre la Iglesia y el Estado,
prevalecería el Concordato sobre las demás leyes, y con el objeto de
que no se dé el escándalo de una declaración tan vergonzosa,
así como para dejar constancia de que no hay ley alguna que
prevalezca sobre la Constitución, debemos dejar constancia en

nuestra Carta Fundamental de tan acertada disposición, como la que se discute.

El Sr. Cerón. — La necesidad es un objetivo primordial que no debemos perder de vista para legislar y hacer cuanto se pueda a fin de contener los avances del clero. Cuando al tratarse de la organización judicial, cité el otro día, a un autor francés, el Sr. Tola (J.B.), me reputó opiniones que no estábamos en Francia. Ahora le puedo decir ya lo mismo. No estamos en los Estados Unidos, y debemos tomar en cuenta nuestros hechos, necesidades y costumbres. Puede ser verdad que sea impertinente el artículo, pero que conste, para evitar interpretaciones de cualquier género.

El Sr. Piñaherrera. — No me he referido tan solo al Concordato, que menciona el Sr. Cerón, sino a todos los demás tratados actualmente existentes; pero ya que se trata del Concordato, preguntaré al Sr. Cerón: ¿queda allanado el inconveniente que se nota con consignar en la Constitución el artículo que se discute? Claro está que no, porque si sube al poder un Presidente conservador, ó esta Constitución no existirá entonces, ó para él no será inconveniente el precepto de la primacía constitucional, cuando por sus convicciones esté obligado á afirmar que es suprema ley la de Roma antes que la Constitución. La Carta Fundamental anterior fue también suprema Ley de la República, aunque no haya existido ley expresa que así lo declarara; pero aquello no fué obstáculo para la declaración hecha por el Presidente Cordero, de la cual se ha hablado en esta Asamblea. Por lo que concierne al Concordato, que lo considero como tratado para ser obedecido, es que no se puede declarar como inválido, dado caso que estuviese en contradicción con los preceptos constitucionales, puesto que es una ley que ha conferido derecho así á la una como á la otra parte contratante. El Gobierno tiene ingerencia en varios asuntos concernientes á la administración de la Iglesia, y se ha concedido favor del Romano Pontífice cierta protección á la Iglesia Católica. Por qué, pues, se ha de declarar como inválido é insubsistente ese tratado por la sola voluntad de la actual Asamblea? Lo que es inválido ó nulo no tiene existencia; y si se quiere que se efectúen reformas al Concordato, de conformidad con lo que establece nuestra Carta Fundamental, claro se está que debemos reconocer la existencia del Concordato, porque solo lo que existe puede ser reformado.

El Sr. Paiz. — No estoy por la moción, porque nos hace aparecer como ignorantes; pues es de suponer que la Carta Fundamental ha de estar sobre todas las leyes.

Por otra parte, el Código Penal tiene una sección de los atenta-
dos contra la Constitución.

El Sr. Cerón. — Es diferente caso. Cuando se trata
de interpretar una ley, un juez puede hacerlo de distinta ma-
nera, y si consiguieramos esta disposición, no daría lugar á nada
y quien la interpretase de otro modo, violaría la Carta Fun-
damental.

El Sr. Paés. — Pero que un juez que interprete
la ley de distinta manera que la que ella prescribe, la viola.
La supremacía de la Constitución está en el carácter de tal; lo
que ha faltado es energía en las autoridades para enjuiciar
á quienes han atentado contra la libertad individual. Cita-
re un caso práctico.

En tiempos del Sr. Flores, el Ministro Sr. Lozano
sostuvo una larga discusión con el Arzobispo y salió triun-
fante el Poder Temporal, poniendo en libertad á una perso-
na que había estado presa. El Sr. Cerón, debió haber hecho
lo mismo, lejos de tacerse levantando sumarios á los cleri-
gos.

El Sr. Coronel. — Se me permitirá hablar po-
cas palabras con el objeto de razonar mi voto que será negativo
á la proposición que se discute. Esta proposición mirada en
general es innecesaria en la Carta Fundamental, porque
como lo han observado varios Diputados que me han presen-
tado en la palabra, no contiene sino un principio inconve-
niente de derecho político: un principio que ya está encajado en
la misma ley que se está sancionando y que por esto se
llama fundamental; más, si la consideramos en sus de-
talles, contiene una declaración peligrosísima que puede a-
carrear muchos conflictos al Gobierno. Se establece nada me-
nos que la Constitución está sobre todos los tratados publi-
cos; y si así queda, podría ocurrir que algunos de esos tra-
tos internacionales no se hallen en conformidad con esta
Constitución; y entonces, ¿cuál sería la conducta del Poder
Ejecutivo? Como ya se ha observado por algún orador, ¿se
temería que quebrantar la Constitución respetando el Tra-
tado ó exponería á la Nación á entrar en una guerra á
caso insostenible. Ese conflicto, Sr. Presidente, que hayaría-
mos preparado en la Constitución, me obliga á no acep-
tar la moción disidente.

El Sr. Ugarte. — Yo no puedo calificar la mo-
ción de impertinente, como otro Sr. Diputado lo ha hecho,
porque de ser así, tendríamos que convenir en que nuestra
Carta se halla llena de artículos que merezcan tales califi-
cativos. El art. 7.º de la Constitución que actualmente se dis-
cute, dice así: "La República del Ecuador se compone de
los senatorios reunidos bajo un mismo pacto de asociación.

políticos: ¿Que senadores no sabe esto? Sin embargo, el legislador ha creído conveniente el consignarlo. La moción de la aceptación, Sr. Presidente, porque de esta manera evitaremos que en lo sucesivo vuelvan a repetirse escándalos como el que ocurrió con el Sr. López, en este mismo recinto el año 94 y otros muchos abusos del Clero, como prisiones arbitrarias, etc. Para probar una vez más hasta dónde han llegado los pres. de potana en sus arbitrariedades, daré lectura a la presente boleta dirigida por el Sr. Vicario:

"Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis-Vicaría Central. - Luto a 11 de Diciembre de 1896. - Mañana a la una de la tarde se presentará D. Amable Utreras a contestar la demanda propuesta por su esposa Srta. María Castillo por infidelidad, bajo apercibimiento que, de no haberse, se ordenará en comparecencia por apremio. - El Vicario Gómez Jurado."

Y en vista de todo esto, ¿nos resistiremos a votar por la moción?

El Sr. Ullauri. - Rectificaré la cita hecha por el Sr. Ugarte, pues el art. 1º no está aprobado tal como lo ha leído; se adoptó el otro que es más filosófico y que dice: "La Nación senatoriana se compone de todos los senadores reunidos bajo el imperio de unas mismas leyes". ¿Cuáles son estas leyes? Las que se han reconocido y declarado en la Carta Fundamental; luego, ella es la Suprema Ley de la República.

El Sr. Torres. - Todos reconocemos que es ley suprema. ¿Qué mal le viene a la República con declararlos en diversos términos de los citados por el Sr. Ullauri? Somos representantes de un partido que lucha por las ideas y si hay que luchar, volveremos de nuevo a la brecha.

El Sr. Anarado (C.O.). - Es una veraza de adular la consignada en el art. 3º que dice: "La República es libre, indivisible e independiente de todo poder extranjero. Y se habla de redundancias! Pues, de igual manera, que conste en la Constitución el artículo propuesto por el Sr. López.

El Sr. Vicepresidente. - Siguen las redundancias, pues hay cosas que deben repetirse por necesidad, como esta: "Son Senadores los nacidos en el territorio del Senado."

Desearía que se hiciera una modificación respecto de los tratados públicos que en adelante se celebraren; más, respecto al Concordato, es terminante, porque hay muchos artículos de la Carta Fundamental que están en abierta oposición con aquél, y debe buscarse la armonía.

El Sr. Córdova. - El Sr. Ugarte acaba de poner la cuestión en su verdadero terreno. Hemos sido vícti-

6.
mas, dice, de los abusos de la Iglesia; hemos sufrido los atropellos del Clero; luego echamos abajo el Concordato, declaramoslo nulo y de ningun valor, de una plumada. Yo, sr. Presidente, que he venido sosteniendo desde el principio y sostendré hasta el fin que el Concordato es un verdadero Tratado y que como tal puede anularse, rescindirse o declararse insubsistente ex abrupto, no podré estar jamás por la moción que se discute.

En Guayaquil propuse la suspensión del Concordato, y atenta la gravedad del asunto, aplazóse á petición mía, la discusión, para cuando se terminase el estudio de la Constitución. Hace pocos días he vuelto sobre tan importante materia é hice moción de que se excitara al Poder Ejecutivo para que proceda de acuerdo con el Romano Pontífice, á reformar dicho Concordato en el sentido que convenga á la dignidad nacional, y volvímos á dar breves al asunto, por haberse asegurado que las gestiones del Ejecutivo en el sentido de la reforma, estaban muy adelantadas. Hoy, prescindiendo de toda consideración, queremos encajar en la Ley fundamental un artículo por el cual, de un solo golpe, acabamos con el Concordato, violando las disposiciones más comunes del Derecho Internacional y promoviéndonos en oposición con los principios fundamentales de justicia universal, que son la base del liberalismo. La moción, pues, no tiene nada de liberal, porque este sistema no puede facultar jamás ni para que se declare de hecho terminado un contrato entre particulares por la sola voluntad de una de las partes, mucho menos en tratándose de un pacto como el Concordato, que es el más importante de todos, como quiera que se lo considere.

El Sr. Tijer. — Monacho es el empeño de algunas personas de considerar como un tratado al Concordato. Mas ello no es así: la misma Iglesia ha sentado para la formación de este último sus respectivos elementos esenciales. Ni el mismo origen histórico del Concordato ni esos elementos permiten cambiar la denominación. El origen histórico predicamos está: que el temor de serias usurpaciones, la necesidad de la intervención del poder político en el nombramiento de algunos eclesiásticos, etc.; ocasionaron cesiones voluntarias y gratuitas de parte de la Iglesia á fin de establecer la armonía entre ambas potestades. Con cuanto á sus elementos, bien conocido es el origen, la materia, los medios y el fin de las dos sociedades: la política y la eclesiástica; y es verdad que no han faltado autores que han pretendido establecer subalteración entre la una y la otra, haciéndonos de la eclesiástica la subalterna, y de la política la subalterna, con solo considerar que para tal subalteración es indispensable tratar las cosas del mismo orden; y que la Iglesia y el Estado, no solo son de órdenes diferentes sino aun diversos, viene uno á convencerse de que nada esis-

te de común entre ambas potestades. Para que un tratado sea tal, es preciso que las partes contratantes sean iguales, y la Iglesia nunca ha consentido en esta igualdad; pues como Jefe espiritual, siempre se ha proclamado superior: es preciso, asimismo, que ese tratado envuelva un pacto sinalagmático, esto es, que por ser bilateral cada parte, dé algo á la otra; y según la misma Iglesia un Concordato, por lo que ella, que es espiritual, es de tal manera gratuito, que de no ser así, cometería ella, la Iglesia, el crimen de simonía. No hay, pues, temor, Sr. Presidente, por lo que toca al Concordato. El tiene su carácter propio, y según él, se le deberá tratar por esta Convención.

El Sr. Córdova. - No creí que el Sr. Jérez nos llevara al campo de las opiniones y teorías acerca de la manera cómo entiendan los concordatos los teólogos y canonistas; pues el día me venaría muy estrecho, si me prescribiera exponer los diferentes pareceres de católicos, unos sostienen que los concordatos son privilegios revocables, otros que son verdaderos contratos sinalagmáticos y aquellos que, aunque son privilegios ó concesiones gratuitas, no pueden renunciarse por parte del Gobierno, etc. El Sr. Jérez, tomándolo como un simple privilegio, quiere que renunciemos á él, supuesto que es potestativo en el agraciado hacer tal renuncia. Pues yo quiero ahora seguir la doctrina de los protestantes y digo que no somos nosotros quienes debemos renunciar el beneficio, sino el Romano Pontífice que es el agraciado. He aquí el argumento. El Estado, así como los Individuos en particular, pueden abrazar esta ó otra religión; dispensar favores y protección á este ó otro culto; de manera que cuando nuestra República, declara en su Carta Fundamental que su Religión es la Católica, Apostólica, Romana, y que su culto debe ser privilegiado y respetado por los poderes públicos, por el mismo hecho dispensa un favor especial, es decir, concede un privilegio á la Billa Romana. Consiguientemente el Estado le impone ciertas restricciones en el ejercicio de su autoridad, como las relativas á la erección de diócesis, presentación de obispos, etc. Así pues, siguiendo esta doctrina que debe ser del agraciado del Sr. Jérez, digo que si el Papa no renuncia este privilegio concedido, nosotros, no podemos ni debemos echar abajo el Concordato. Pero dejemos á un lado las teorías de católicos y protestantes; y aceptando la doctrina común de los escritores de Derecho Internacional que cuentan los concordatos entre los verdaderos tratados, debemos concluir que dicho pacto no puede resolverse sino de acuerdo entre las partes que concurren á su formación, como así lo prescribe uno de los artículos finales del Tratado.

El Sr. Ugarte. - No ha mucho que si decir

al Sr. Diputado Corrao que un Tratado no se podía romper sino á virtud de motivos muy poderosos. Yo creo lo mismo, y la historia nos lo prueba hasta la evidencia: repetidas ocasiones se han dado por terminados algunos pactos y las naciones han llegado hasta la extremidad de hacerse nueva guerra. ¿Podremos decir que en el presente caso no tenemos motivos para dar por terminado el Concordato? Sí, señores, y los tenemos sobrados. En el movimiento político habido ultimamente, hemos visto á los Sres. clérigos con el rifle en la mano, y otros constan en las conspiraciones; hemos visto que han sido hostiles al actual orden de cosas con raras excepciones, desde el Arzobispo hasta el Cura de aldea. ¿Podremos, señores, tener escrupulo en romper un pacto oneroso, y más que oneroso, ultrajante para la República.

El Sr. Corrao. — Haré una rectificación. Cier- to que he sostenido que el Concordato no está de acuerdo con las exigencias del país y que he pedido su reforma; pero jamás he estado ni estaré por las medidas violentas, arbitrarias é im- portunas. Si el Romano Pontífice en potencia de sostener sus tratados por la fuerza, yo estaría con la opinión del Sr. Ugar- te; pero desgraciadamente es muy débil es el prisionero del Vaticano y no tiene á sus puertas ni un cañon para defender- se. Por eso, repito, es un acto vergonzoso para el partido libe- ral el que demos una bofetada á quien no puede responder- nos.

El Sr. Cuera (B.). — Rectificaré un error del Sr. Corrao: dice que hay tratados preexistentes á los cuales debe atenderse, dejando traslucir la idea de que la Constitución de- be subordinarse á ellos. Ciertamente que los tratados mere- cen profundo respeto; pero de ninguna manera pueden es- tar sobre la Constitución de un pueblo: los pactos que ajustan entre sí las naciones, ora para estrechar sus vinu-clos de amistad, ora para reglamentar sus relaciones comer- ciales, ya para terminar algún punto litigioso, ya para preservar un compromiso, se conservan intactos á tra- vés de cualesquiera acontecimientos que ocurran en la mar- cha de los pueblos que los han celebrados; porque en el de- coro y la dignidad de ellos está el respetarlos; más, no por esto puede decirse que sean superiores á las leyes fundamen- tales sobre las cuales gira, como en su eje, la existencia de los mismos. La Constitución antes que nada, porque en ella se encierra la vida de la República. Hay más: dema- sado probados quedan ya los ultrajes con que la Carta Fun- damental ha sido desconocida, violada y pisoteada. Sombríos personajes del pasado régimen supieron la inferioridad al Concordato, y la discurraron y orientaron sus quirones á los cuatro vientos, para deshonra del país, para estigma de los ecuatorianos y es- cándalo del mundo. Creo, pues, necesario consignar la impre-

materia de la Constitución, para precantelar los futuros desaguesos; para hacer prácticas las garantías del ciudadano y para que de hoy más siga la Nación por la senda de un seguro bienestar.

El Sr. Pormán. — Yo estaré por la moción que se discute, porque de esa manera evitaremos que siga abusando el Clero, apoyado en el Concordato, que lo vea es la suprema ley de la República.

Apoiados en eso, los curas, dicen: podrán los cadáveres de los indigentes sin darles sepultura, y muchas veces con coacción les han llevado al extremo de hacer casar á menores de edad sin el consentimiento de sus padres. Por aprovechar de ciertos derechos, sin atenderse á ningún arancel, han autorizado ciertos matrimonios, y no han estado por observar legalidad alguna.

Los elíjidos representantes al pueblo en las Cámaras han expusado de su seno á los mejores liberales, en nombre de la Religión, y apoyados en el Concordato.

Para ellos, la Constitución ha sido siempre "un librito" que nada significa.

En nombre del Concordato, el Obispo de Rivadamba nos negó el seminario para cuartel, amenazándonos con excomunión. Pero en nombre de ese mismo Concordato, les abrió las puertas de ese mismo establecimiento á los enemigos de la Causa liberal.

Interminable sería narrar los abusos que comete el Clero en nombre del Concordato, que ellos lo rompen siempre que se trata de su propio provecho y de esclavizar al pueblo.

En nombre de ese contrato, obligatorio solo para nosotros, las prisiones, el látigo y las contribuciones á los infelices, se adueñan de las conciencias, de la enseñanza, y en tiranía é intolerancia religiosa se hace sentir de manera intolerable en todas las clases sociales.

Para ver si se evita esto, es menester que aprobemos la moción que se discute, y que se consigne ese artículo en la Carta Fundamental. De lo contrario la sangre derramada en la última contienda sería estéril, y así no hacemos las reformas que reclama y que necesita el pueblo, nos retiraremos á nuestras casas llenos de vergüenza, sin más que haber copiado más ó menos una Constitución.

El Sr. Coronel. — Por más que se alegue en favor de la moción, no se contesta ni resuelve la grave dificultad sobre lo peligroso que es exponer á la República, á un conflicto con alguna potencia si llega el caso de quebrantar un tratado preexistente.

El debate se ha concretado al Concordato; como si fuera el único tratado internacional que tenemos. El Concordato, Sr. Presidente, sea tratado, sea concesión, privilegio o como quiera llamarse, es siempre un acuerdo con una potencia extranjera y si da ocasión á embarazos y dificultades entre los dos poderes civil y eclesiástico, proviene de la naturaleza misma de los asuntos á que se refiere. Estos embarazos, estas dificultades, estos abusos que pueden ocurrir, se han de arreglar de otra manera, y no anunciarlos estrepitosamente, un pacto serio entre dos potestades, á que estamos sometidos legalmente. Pero sobre esto no debo explicar más, porque todo está dicho; pero lo que no puede pasar por alto es la afirmación de un preopinante que cree que con la revolución todo el orden social ha desaparecido; y que ahora el Ecuador está resucitando como el fenix de la fábula; no, señores; las revoluciones solo miran á lo administrativo y tienen el objeto de corregir algunos abusos del Gobierno, que no han podido enmendarse; más la Nación subsiste con todos sus derechos y deberes; los deberes generales continúan; y hasta en el orden jurídicamente político, hay necesidad, como se hizo en la presente transformación, de tomar provisionalmente una Constitución para que no desapareciera la entidad nacional. Esto es tan notable, que en nuestras revoluciones nada substancial cambiamos. Hoy por hoy, ¿que ha hecho la gran transformación radical? Fuera de tres ó cuatro artículos, la nueva Constitución no va á ser sino una copia de las de '78 y '83. A esto tenemos venido á parar.

El Sr. Páez. — Me ha dado pena que se halla desvirtuada la discusión de la moción. ¿Cabe un tratado en menzura de la soberanía de la Nación?

La perogrullada que he hecho notar el Sr. Anaraza de que "esta República es libre", etc., es necesaria porque hay Repúblicas protegidas, otras aliadas, otras dependientes, etc. Y si nuestra República es libre, ¿cómo se va á creer que con el Concordato se ha menguado la dignidad de la Nación? Yo no pienso que haya habido equatorianos que se halla prostrados á los pies del Pontífice, ofendiendo la soberanía de la República, cuando ésta es libre, república, e independiente de todo poder extranjero.

El Sr. Vicepresidente me ha hablado también de la perogrullada de que son equatorianos los nacidos en el Ecuador; y no ha tomado, sin embargo, en cuenta, que también son equatorianos los extranjeros naturalizados en nuestra República.

El Sr. Ugarte. — Se ha dicho por el Sr. Deputado Córdoba que sería indigno abofetear á un pobre anciano desvalido, como el Papa. No se trata de eso, y creo que ni yo ni ninguno de los aquí presentes, fuéramos tener tal intención.

Lo que pretendemos es declarar que nuestro Estado es soberano, quitándonos de encima un poder extraño, que mal que nos pese, ha dominado el país hasta hoy día. Por lo demás, el poder del Vaticano no es tan débil, como se dice, y estoy seguro de que si tal convencimiento hubiera en realidad, el Sr. Corrua y otros diputados no vacilarían en dar su voto á la moción.

El Sr. Valdivieso (R.). — Se ha discutido bajo diferente modo. El problema por resolverse, era de que la Asamblea diga si la Constitución podrá sufrir yugo extraño. Si fuera perder su soberanía la República, por ser débil y someterse al yugo de otra más fuerte y poderosa! Respecto al famoso hecho de que el Presidente Corrua declaró que en caso de un conflicto entre la Iglesia y el Estado se sujetaría á aquella: á ese Presidente debió decirse que se fue á su casa ó un convento. Pero ¿quién podrá hacer cumplir la Constitución cuando el primer Magistrado le dé la gana de violarla!

Por lo demás, que el Clero ha de seguir fiel á la Bula Romanana, y no de obedecer primero á ésta que á las leyes de la República, nadie lo duda, porque aquél está en su derecho. Lo que debe hacerse es alejarlo de la política.

Si con declarar que la Constitución es la suprema Ley, se garantiza esto, debe entonces consignarse la moción.

Respecto á lo dicho por el Sr. Penabazerra: se desde niño que la ley no tiene efecto retroactivo, y creo que el artículo que se discute, no ataca al Concordato, el cual puede modificarse.

El Sr. Vicepresidente. — Lo que mucho prueba nada prueba; si por temor de que no haya Presidente que haga respetar el artículo de que se trata, no debe consignarse éste, no debe tampoco dictarse la Constitución.

El Sr. Presidente preguntó al autor de la moción que si éste se refería sólo á los tratados que se celebraren en lo futuro ó también á los ya existentes.

El Sr. López manifestó que creía que todos los tratados, no contenían nada en contra de la Constitución; pero que los que se celebraren después, debían ser conforme á ella.

El Sr. Ruiz (N.). — El Concordato no es Tratado, porque como su nombre mismo lo indica, viene de concordancia.

El inscrito Secretario Corral. — No me gustan las palabras que están demás; pero, en el presente caso, creo que esa declaración, aunque en ciertos casos fuese

mística, debe hacerse en la misma Carta Fundamental.

Estoy por la moción; pero desearía que en auto, fijándose un poco, con el buen juicio que le distingue, conviniere en que la última parte se redactara en sentido más claro, que se refiriera sólo a los Tratados públicos que se celebren en lo futuro por ejemplo: "o tratados públicos que se celebren apartándose de su texto, no surtirán efecto alguno; pues me parece que tal como está redactada, echa por tierra todos los tratados presentes."

Si se quiere aprobar la moción solamente por derogar el Concordato, no la juzgo necesaria. A mi Humilde juicio, el citado Concordato no existe por el hecho evidente de haberse aprobado los artículos sobre Religión de la República y el referente a que "el Estado respeta las creencias religiosas de los habitantes del Ecuador y sus manifestaciones"; e insisto en sostener que ya no existe, porque la Silla Romana no se ha de conformar con esos artículos, como lo ha expresado el Clero en sus manifiestos.

Deso se tenga en cuenta mi modificación, por que si se dicta una ley es para lo futuro, no para lo pasado; así, pues, si se encarga a un Plenipotenciario para que arregle una cuestión de límites con alguna de las naciones vecinas, ese Plenipotenciario no podrá ceder un palmo de terreno porque el artículo 2º de la Constitución que estamos haciendo se lo prohíbe terminantemente al decir: "El territorio de la Nación Ecuatoriana, comprende el de las Provincias que formaban la antigua Presidencia de Quito y el Archipiélago de Colón (antes Galápagos)." Me gusta la moción bajo este punto de vista, porque es muy importante, y aunque no se acepte la modificación que propongo, votaré por ella.

El Sr. Guatta. — Por lo que acabo de escuchar, veo que la moción que se discute no es otra, en el fondo, que la que propuse en Guayaquil en las primeras sesiones de la Asamblea. En aquel entonces se alarmó la mayoría de mis H. H. colegas a la idea de la suspensión del Concordato; y, después de acalorado debate, se aplazó la discusión de asunto tan importante. Expuse en aquel día mis pensamientos respecto del infamante pacto firmado por el Ecuador con la Silla Romana; y hoy me complazco al ver que esa misma mayoría adversa a mi moción, abunda en razones que la apoya. En lo único que no estoy acorde, es en calificar al Concordato como un Tratado Internacional, en el sentido estricto de estas palabras. Y tan cierto es esto, que hasta la escuela católica tiene por "concesión gratuita" de la Iglesia al Estado, todo Concordato, condenando como herética la doctrina que acaba de exponer el Sr. López. Luego, aun atendiendo a los principios de la escuela católica, no hay

inconveniente en aprobar la moción suscitada. Se votó por ella, porque, lo repeto, en el fondo no es otra que la afluencia, cuando tuvo la honra de proponerla a esta augusta Asamblea.

Cerrado el debate, el Sr. Córdova pidió la votación nominal, y el resultado fue el siguiente: cuarenta y un votos por la afirmativa y doce por la negativa, estando por la primera los Sres. Presidente, Vicepresidente, Peralta, Franco, Ugarte, García, Román, Oña, Rosales, Fernandez, Ariles, Valdivieso (J. F.), Vela (F.), Torres, Cueva (C.), Alban, Viteri, Vera, Marín, Morales, Cisneros, Pachano, Valdivieso (R.), Amarade (R.), Amarade (M.), Cevallos, Paredes, Amarade (L. O.), Erazo, Romo (C.), Carriva, Romo (C.), López, Villacis, Cordero, Ontameda, Intriago, Jérez, Poncearte y los inscriptos secretarios Monge y Coral; y por la negativa los Sres. Penaherrera, Ullauri, Vela (J. B.), Egas, Páez, Melé, Vascones, Ruano, Bayas, Pozo, Córdova y Coronel.

Los Sres. Páez y Ruano pidieron se hiciera constar expresamente en el acta que salvaban su voto.

Se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

Manuel B. Cueva

El Diputado secretario,

Luciano Páez

El Diputado secretario,

Celiano Monge

Sesión ordinaria del 30 de Diciembre de
1896.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cueva.

Asistieron los Sres. Vicepresidente, Alban M., Amarade (L. O.), Amarade (J.), Amarade (M.), Amarade (R.), Arellano, Ariles, Ruano, Bayas, Cevallos, Cisneros, Coronel, Cordero, Córdova, Cueva (C.), Egas, Fernandez, Franco, Jérez, García, Intriago, Carriva, López, Marín, Montecinos, Morales, Ontameda, Oña, Páez, Pachano, Penaherrera, Peralta, Paredes, Pozo, Poncearte, Román, Romo (C.), Romo (L.), Rubia, Erazo, Torres, Erevino, Ugarte, Ullauri, Valdivieso (J. F.), Valdivieso (R.), Vascones, Vela (F.), Vela (J. B.), Vera Villacis, Jérez y los inscriptos secretarios. Carbo, Coral y Monge.

Relevada la sesión y anunciada la presencia del Sr. Luis A. Aguilar, Diputado suplente por la pro-